

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	Proceso: CONTROL ÉTICO DISCIPLINARIO Formato: NOTIFICACIÓN EDICTO	Código: F-1-5-07 V6 Fecha: (2023-02-06) Página 1 de 2
--	--	--

Investigación Disciplinaria N° ID. 004-2023

Informante: Patrullero Norbey Arcángel Gómez Cruz, Suboficial de Semana FORPO

Disciplinado: ANDRÉS DAVID CARDOZO TORRES, funcionario Fabrica de Confecciones FACON

EL GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

HACE SABER

Que habiendo sido citado con fecha 31-01-2023, al señor ANDRÉS DAVID CARDOZO TORRES, según obra en el expediente a folio 27, con el fin de notificarlo personalmente del Auto de fecha 27 de enero de 2023 “**AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**”, el cual fue proferido por la funcionaria instructora del Fondo Rotatorio de la Policía, providencia que en su parte resolutiva señaló lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la indagación preliminar radicada bajo el N° **IP. 020-2022**, adelantada en contra del funcionario ANDRES DAVID CARDOZO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.746.135 de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR investigación disciplinaria radicada bajo el N° **ID.004-2023**, en contra del funcionario ANDRES DAVID CARDOZO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.746.135 de Bogotá, D.C., quien para la época de los hechos se desempeñaba como funcionario vinculado al Fondo Rotatorio de la Policía y prestaba sus servicios como Personal al Servicio de los Procesos Productivos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al funcionario ANDRES DAVID CARDOZO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.746.135 de Bogotá, D.C., de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 2094 del 2021 y 122 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 110 y 112 ibídem. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 23 de la Ley 2094 del 2021, sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 111 de la norma en cita. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTÍCULO CUARTO: incorpórese a la presente investigación disciplinaria, la información respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 del 2021, en caso de que no obre en la indagación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ténganse e incorpórense como pruebas todas y cada una de pruebas allegadas a la Indagación Preliminar radicada bajo el N° **IP. 020-2022**.

ARTÍCULO SEXTO: ordénense y practíquense las siguientes pruebas y diligencias, y las que surjan de oficio o a solicitud del investigado, utilizando los medios más idóneos conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad a la presunta conducta irregular, debiendo comunicar oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señalado para su práctica, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, así:

DOCUMENTALES:

Solicitar al Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, enviar al correo codin.instrucción@forpo.gov.co, la siguiente documentación:

1. Se informe la última dirección de residencia, correo electrónico y números telefónicos de ubicación del señor ANDRES DAVID CARDOZO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.033.746.135 de Bogotá, D.C.

2. Se informe la última dirección de residencia, correo electrónico y números telefónicos de ubicación del señor Patrullero NORBEY ARCÁNGEL GÓMEZ CRUZ.

3. Se informe si el señor ANDRES DAVID CARDOZO TORRES, había presentado, con antelación, llamados de atención por la misma novedad.

Solicitar al Grupo de Logística del Fondo Rotatorio de la Policía, enviar al correo codin.instrucción@forpo.gov.co, la siguiente documentación:

1. Se informe si se realizó revisa a la motocicleta de placas ABS98C, después de presentada la novedad con el señor ANDRES DAVID CARDOZO TORRES; si es positiva la respuesta, informar cual era el estado que presentaba la motocicleta.
2. Se informe si se realizó seguimiento al consumo de combustible realizado por la motocicleta de placas ABS98C, entre los días cuatro (04) y siete (07) de marzo de 2022; si es positiva la respuesta, informar cual fue el consumo realizado entre los días señalados.

TESTIMONIALES: citar en diligencia de declaración al señor Patrullero NORBEY ARCÁNGEL GÓMEZ CRUZ, quien fungía como Suboficial de Semana, y todos aquellos funcionarios que se consideren necesarios y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación.

Del derecho del disciplinado a rendir versión libre y espontánea (numeral 3, artículo 112 de la Ley 1952 de 2019)

Se le comunica a través del presente auto a la disciplinada, que tiene el derecho a ser oída en versión libre, en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia. En atención a lo anterior, el funcionario instructor se encuentra a su disposición a escucharla en el momento que usted lo deseé con el propósito de que rinda su versión libre sobre los hechos investigados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: comuníquese a la Viceprocuraduría General de la Nación el inicio de la presente Investigación Disciplinaria de radicado N° ID. 004-2023.

ARTÍCULO OCTAVO: de obrar pruebas que permitan inferir la violación al régimen disciplinario por parte de otros funcionarios, se procederá a realizar el trámite correspondiente ante esta instancia a efecto de vincularlos de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario a la presente investigación, garantizando sus derechos de acuerdo con la competencia establecida en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO: radíquese la apertura de la Investigación Disciplinaria bajo el N° ID. 004-2023." (...)

De igual manera se informa al investigado los derechos que como sujeto procesal le asisten, de acuerdo con el Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019:

Derechos del investigado

1. Acceder a la actuación. 2. Designar apoderado (en caso de no contar con un abogado de confianza, podrá realizar la solicitud a este despacho para realizar las gestiones necesarias para designar defensor de oficio). 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

En consideración a lo ya esbozado, habiendo transcurrido el término legal dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 del 2021 sin que compareciera el investigado, se fijará el presente EDICTO por el término de tres (03) días en lugar visible del primer piso de la Sede Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía, en la Carrera 66 A N° 43-18, de la ciudad de Bogotá, hoy **07 de febrero de 2023, siendo las 07:00 a. m.**

CONSTE PARA TÉRMINOS,



WILLIAM URIEL CASTAÑO SALAZAR
Secretario de instrucción del Grupo Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy **09 de febrero de 2023, a las 05:00 p.m.**

WILLIAM URIEL CASTAÑO SALAZAR
Secretario de instrucción del Grupo Control Disciplinario Interno